CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de San Pedro
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Compromiso con la gente

CONTRATO N° 03/2.018

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento de la República del Paraguay, a los 1 días del mes de abril del 2.018, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, representado para este acto por el **DR. FERNANDO BENITEZ FRANCO**, con C.I Nº1.423.015; domiciliado en Urundey entre Avda. Cnel. Ortigoza y Dr. Luis María Argaña de esta ciudad, en adelante el **LOCATARIO** y por la otra la **SR. JORGE LUIS ARIAS BERNAL** con Cedula de Identidad N°: 3.588.945, domiciliado en la ciudad de San Rosa del Aguaray, denominada en adelante **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE RENOVACIÓN LOCACIÓN DE INMUEBLE**", el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de San Rosa del Aguaray que será destinado para el local de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será financiado con los rubros aprobados por Ley de la nación Nº 6.026/2.018 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 872, de fecha 04 de abril de 2.018, Rubro 250, hasta la suma de **Gs. 45.000.000 (GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MILLONES).** Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **N° 7121878**.----

TERCERA:

La presente renovación de contrato es el resultado del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES",** autorizado por Resolución N°: 38 de fecha 27 de marzo del año 2.018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs.5.000.000 (GUARANÍES CINCO MILLÓNES)** IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 20 al 30 de cada mes.----------

El monto total del presente contrato es de **Gs. 120.000.000 (GUARANÍES CIENTO VEINTE MILLONES)** IVA incluido.----------

El pago se realizará en la Caja de Ahorro N°: **862218** del Banco Atlas, abierta a nombre del **LOCADOR**.----------

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

Jorge Arias

Jorge Luis Arias Bernal

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses a partir 01 de abril del 2.018 hasta el 31 de marzo del 2.020** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de Ley 2051/03.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

El LOCADOR se obliga a:

a)- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b)- El pago de los servicios de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

c)- Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

d)- Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.----------

e)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

f)- En el día y hora fijados al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

El LOCATARIO se obliga a:

a) - Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.-----

b) - Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

c) - Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.----------

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

Jorge Arias
Jorge Luis Arias Bernal

d) - El pago del servicio de energía eléctrica del NIS N° 1983856 y línea telefónica.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADO, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de Ley 2051/03.----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros en todo o en parte salvo que medie autorización escrito previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del control y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de manteniendo necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

Jorge Arias
Jorge Luis Arias Bernal

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N°: 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento a los 1 días del mes de abril del 2.018.----------

Jorge Arias

LOCADOR
JORGE LUIS ARIAS BERNAL

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

LOCATARIO
DR. FERNANDO BENITEZ FRANCO